



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

02 MAR 2011



Al responder cite este número
OFI11-4895- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 11 de Febrero de 2011

Señor

GIOVANI HERNANDEZ SALAZAR

Representante Legal Suplente, UNIMIN PROMINERALES

Carrera 43 A N° 1 Sur – 188, Oficina 1007

Medellín – Bogotá

Asunto: Respuesta a sus comunicaciones con radicado EXT11- 3907, 3939 del 19 de enero de 2011, recibidas el 27 del mismo mes y año “Solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Señor Hernández:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de Justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto minero Procesadora de Minerales del Puerto S.A., en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Berrio, departamento de Antioquia, dentro de las siguientes coordenadas Mina Piedras Claras (X: 925.142.484 E, .Y: 1.177.735.896 N; X:923.852.997 W, Y: 1.177.464.14 S); Plata de Transformación (X: 963.600.598 E, Y: 1.209.672.182 N; X:963.287.933 W, Y: 1.209.426.878 S).

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución





Libertad y Orden



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Ingrid Guaqueta
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-3907 19-01-2011

0201.01.01

